

Recurso de Revisión: 00206/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00206/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00915/TLALNEPA/IP/2016 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito me sea proporcionada la información concerniente a lo referente a los apoyos entregados de manera económica y en especie por los titulares o personal de la Novena y Décima Regiduría de este Ayuntamiento, por lo que corresponde a este periodo fiscal 2016 . Así mismo identificar de donde provinieron los recursos de estos. Así mismo solicito me sean proporcionadas sus declaraciones patrimoniales y de intereses de cada uno de ellos; en su caso también de su personal.

Solicito que esta solicitud sea contestada en términos de lo establecido en el artículo Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. y no buscando aplazar la contestación como es uso

reiterado por parte de esta Unidad de Transparencia. Además de ello para que no existiera duda al respecto me gustaría señalar que lo solicitado se encuentre referido en los artículos 24 fracciones XII y XVIII, Así mismo en el artículo 92 fracciones XIV, XXVII, XXXI, XLVII de la actual ley de transparencia.” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

Por cuanto hace a la Novena Regiduría, esta medularmente señaló que:

1.- “A los apoyos entregados de manera económica y en especie”. Esta Regiduría no ha hecho entrega de apoyos, por no tener asignado un techo presupuestal para ello.

2.- “Donde provinieron los recursos”. Es preciso manifestar que la Novena Regiduría no tiene asignado un presupuesto.

3.- Por lo que respecta a mi **declaración patrimonial y de intereses**, la misma se encuentra en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 párrafo último de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde establece “...quien deberá rendir dicho informe no es el declarante, sino los servidores públicos responsables recabar las declaraciones...”

4.- En lo que se refiere “...la **declaración patrimonial y de intereses...**; en su caso también de su personal...”, le informo que por las características propias de las actividades que desarrollan los colaboradores en comento, no son sujetos obligados de presentar la declaración patrimonial; en términos del

artículo 79 fracción II cuarto párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

Respecto a la Décima Regiduría, ésta señaló en la parte que nos interesa:

La solicitud de mérito es ambigua, por lo que se ignora a qué se refiere con “**apoyos entregados**”, pues de acuerdo con lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española, “apoyo” es “cosa que sirve para apoyar o apoyarse. Protección, auxilio o favor. Fundamento, confirmación o prueba de una opinión o doctrina”¹

Sin embargo, y con el ánimo de no ser omisa y atender la petición ciudadana en comento, me permito dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados:

- 1) “Apoyos entregados de manera económica”: Esta regiduría NO entrega recursos económicos a persona o grupo alguno.
- 2) “Apoyos en especie”: En el ejercicio fiscal 2016 en esta regiduría tuvimos la oportunidad de atender peticiones ciudadanas y de gestionarlas en forma positiva. Estas solicitudes consistieron en: Medicamentos, uniformes deportivos, trofeos, pasteles, utensilios de cocina, juguetes, dulces y piñatas.
- 3) “De donde provinieron los recursos”: Las peticiones antes referidas fueron atendidas con recursos percibidos con mi salario en mi carácter de edil.
- 4) Por lo que respecta a mi **declaración patrimonial y de intereses**, estas obran en poder de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a lo dispuesto en el Art. 34 párrafo último de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, “quién deberá rendir dicho informe no es el declarante, sino los servidores públicos responsables de recabar las declaraciones.”
- 5) En lo que se refiere a la “**declaración patrimonial y de intereses del personal de esta regiduría**”, con fundamento en lo establecido en el Art. 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, le informo que por las características propias de las actividades que desarrollan los colaboradores en comento, no son sujetos obligados de presentar la referida manifestación de bienes y de intereses.

TERCERO. Inconforme con lo anterior el ocho de febrero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Acto Impugnado:

“LA RESPUESTA REMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA”

Razones o motivos de inconformidad.

“YA QUE ES INFUNDADA Y MOTIVADA. SIN DAR CERTEZA DE LO QUE EN SUS DECLARACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS MANIFIESTAN. ADEMÁS DE ELLO, NO DAN RESPUESTA, SINO QUE SU OBJETIVO CLARO ES NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE POR LEY SE ENCUENTRAN OBLIGADOS DE ENTREGAR, POR LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EJERCEN.” (SIC)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00206/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recursos de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00206 INFOEM IP RR 2017.zip*; el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00206/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



NOVENA REGIDURIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"


Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 10 de Febrero de 2017.

9ª. Reg022/2017

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZALEZ.
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, el suscrito vengo a dar contestación lo solicitado en el Recurso de Revisión número 00206/INFOEM/RR/2017; el cual, ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito de fecha diecisiete de enero del presente año, con folio 006/2017, donde di contestación a la solicitud con folio SAIMEX 00915/TLALNEPA/IP/2016; mismo que se encuentra motivado y fundamentado debidamente en términos a lo dispuesto por los artículos 34 párrafo último de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción II cuarto párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Así como de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de México.

ATENTAMENTE



C. ÁNGEL ESPINOZA PACHECO
NOVENO REGIDOR



c.c.p. Archivo



Rivera Dr. Quintana 652 Vn. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. 565 56 00 38 00 Ext. 5733 y 3434
www.tlalnepantla.gob.mx

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Recurso de Revisión: 00206/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SÍNDICOS Y REGIDORES
DÉCIMA REGIDURÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tlalnepantla de Baz, Méx., a 9 de febrero de 2017.
REG.10/010/2017.
Asunto: Respuesta al oficio PM/UMTAIPDP/0412/2017

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ.
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

Con fundamento en el artículo 50 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a su oficio: PM/UMTAIPDP/0412/2017, el cual se refiere al recurso de revisión con folio: 00206/INFOEM/IP/RR/2017 respecto a la información requerida en la solicitud con folio: SAIMEX 00915/TLANEP/2016.

Respecto a lo anterior hago de su conocimiento el fundamento por el cual entregué la información requerida de tal manera. Derivado de lo estipulado en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.", además del artículo 88 de la ley antes citada, toda vez que la información solicitada, fue entregada en medio magnético e impreso con la finalidad de que esta fuera de fácil acceso al solicitante.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.
DÉCIMA REGIDORA.



Plaza Dr. Gustavo Baz 1100, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México
5344-3000 EXT. 3355 Y 3356
Tlalnepantla, México

En relación a los Informes Justificados rendidos por los Servidores Públicos Habilitados, Noveno y la Décima Regidora, aludidos en los oficios antes insertados, este Instituto advirtió que, ambos Regidores de manera medular reiteran su respuesta.

Por cuanto hace a la Décima Regiduría, este fundamenta su actuar en el artículo 12 y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Dichos Informes Justificados rendidos por los Servidores Públicos Habilitados, fueron hechos del conocimiento del hoy recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por tanto ya son del conocimiento de las partes.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV

y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el ocho de febrero de dos mil diecisiete; esto es, al noveno día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días veintiocho, veintinueve de enero, cuatro y cinco de febrero de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos respectivamente y seis de febrero de dos mil diecisiete por ser inhábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, medularmente lo siguiente:

- La información concerniente a los apoyos entregados de manera económica y en especie por los titulares o personal de la Novena y Décima Regiduría del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, por el periodo fiscal 2016.
- Identificar de donde provinieron los recursos de estos.
- Las declaraciones patrimoniales y de intereses de cada uno de ellos; en su caso también de su personal.

Así también, el entonces particular, menciona en su solicitud de información que requería que su petición fuera contestada en términos de lo establecido en el artículo 163 de la Ley de la materia el cual refiere que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella

Además de ello, preciso que para que no existiera duda al respecto señalaba que lo solicitado se encuentre referido en los artículos 24 fracciones XII y XVIII, y 92 fracciones XIV, XXVII, XXXI, XLVII de la actual Ley de Transparencia.

Recurso de Revisión: 00206/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Sujeto Obligado envió dos oficios signados por el Noveno Regidor y la Décima Regidora, en los que señalo lo siguiente:

Noveno Regidor

1.- **"A los apoyos entregados de manera económica y en especie".** Esta Regiduría no ha hecho entrega de apoyos, por no tener asignado un techo presupuestal para ello.

2.- **"Donde provinieron los recursos".** Es preciso manifestar que la Novena Regiduría no tiene asignado un presupuesto.

3.- Por lo que respecta a mi **declaración patrimonial y de intereses**, la misma se encuentra en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 párrafo último de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde establece "...quien deberá rendir dicho informe no es el declarante, sino los servidores públicos responsables recabar las declaraciones..."

4.- En lo que se refiere **"...la declaración patrimonial y de intereses...; en su caso también de su personal..."**, le informo que por las características propias de las actividades que desarrollan los colaboradores en comento, no son sujetos obligados de presentar la declaración patrimonial; en términos del

artículo 79 fracción II cuarto párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

Décima Regidora

- 1) **"Apoyos entregados de manera económica"**: Esta regiduría NO entrega recursos económicos a persona o grupo alguno.
- 2) **"Apoyos en especie"**: En el ejercicio fiscal 2016 en esta regiduría tuvimos la oportunidad de atender peticiones ciudadanas y de gestionarlas en forma positiva. Estas solicitudes consistieron en: Medicamentos, uniformes deportivos, trofeos, pasteles, utensilios de cocina, juguetes, dulces y piñatas.
- 3) **"De donde provinieron los recursos"**: Las peticiones antes referidas fueron atendidas con recursos percibidos con mi salario en mi carácter de edil.
- 4) Por lo que respecta a mi **declaración patrimonial y de intereses**, estas obran en poder de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a lo dispuesto en el Art. 34 párrafo último de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **"quién deberá rendir dicho informe no es el declarante, sino los servidores públicos responsables de recabar las declaraciones."**
- 5) En lo que se refiere a la **"declaración patrimonial y de intereses del personal de esta regiduría"**, con fundamento en lo establecido en el Art. 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, le informo que por las características propias de las actividades que desarrollan los colaboradores en comento, no son sujetos obligados de presentar la referida manifestación de bienes y de intereses.

Inconforme con dichas respuestas, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como razones o motivos de inconformidad que la respuesta es infundada y motivada sin dar certeza de lo que en sus declaraciones de los titulares de las áreas manifiestan, además de ello, no dan respuesta, sino que su objetivo claro es no proporcionar la información que por ley se encuentran obligados de entregar, por los recursos públicos que ejercen.

Posteriormente el Sujeto Obligado al rendir su respectivo Informe Justificado adjunta un archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00206 INFOEM IP RR 2017.zip* el cual contiene a su vez los Informes Justificados de los Servidores Públicos Habilitados en los cuales medularmente señalan:

Por lo que respecta al Noveno Regidor, este reitera su respuesta.

Por cuanto hace a la Décima Regiduría, esta precisa que la respuesta otorgada a la solicitud primigenia del recurrente se encuentra fundamentada en el artículo 12 y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Así, una vez analizadas todas las constancias que obran en el expediente digital del SAIMEX se advierte lo siguiente:

A fin de determinar si con la información proporcionada por el Sujeto Obligado se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, consagrado en nuestro máximo ordenamiento jurídico, se procede a fin de permitir mayor claridad en el asunto que nos ocupa, a confrontar la información entregada o proporcionada por el Sujeto Obligado y la requerida por el particular.

Solicitud de acceso a la información 000915/TLALNEPA/IP/2016	Novena Regiduría Se otorgó respuesta: ✓ (SI) X (NO)	Décima Regiduría Se otorgó respuesta: (SI) X (NO)
1) Información referente a los apoyos entregados de manera económica por los titulares o personal de la Novena y Décima Regiduría del Sujeto Obligado, por lo que respecta al ejercicio fiscal 2016.	✓ Esta Regiduría no ha hecho entrega de apoyos, por no tener asignado un techo presupuestal para ello.	✓ Esta Regiduría NO entrega recursos económicos a persona o grupo alguno.
2) Información referente a los apoyos entregados en especie por los titulares o personal de la Novena y Décima Regiduría del Sujeto Obligado, por lo que respecta al ejercicio fiscal 2016.	✓ Esta Regiduría no ha hecho entrega de apoyos, por no tener asignado un techo presupuestal para ello.	✓ En el ejercicio fiscal 2016, se entregaron medicamentos, uniformes deportivos, trofeos pasteles, utensilios de cocina, juguetes, dulces y piñatas.
3) De donde provinieron los recursos	✓ La Novena Regiduría no tiene asignado un presupuesto	✓ Recursos percibidos con el salario de la Décima Regidora en su carácter de edil.
4) Declaración Patrimonial y de intereses de la Novena y Décima Regiduría	✓ Dicha información se encuentra en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 34, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	✓ Por lo que respecta a mi declaración patrimonial y de intereses, estas obran en poder de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a lo dispuesto en el artículo 34, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5) Declaración Patrimonial y de intereses del personal de la Novena y Décima Regiduría	✓ Por las características propias de las actividades que desarrollan los colaboradores en comento, no son sujetos obligados de presentar declaración patrimonial, en términos del artículo 79, fracción II, cuarto párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	✓ Con fundamento en el del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, le informo que por las características propias de las actividades que desarrollan los colaboradores en comento, no son sujetos obligados de presentar la referida manifestación de bienes y de intereses.

En ese sentido, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido una pronunciación por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe dispositivo legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, así como de los archivos electrónicos remitidos mediante la respuesta y el Informe Justificado del Sujeto Obligado, este Órgano Garante determina que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente, en razón de que contrario a sus manifestaciones, la respuesta del Sujeto Obligado sí satisface el derecho de acceso a la información del mismo.

En efecto, es importante retomar lo que señaló el recurrente al señalar su acto impugnado y sus razones y motivos de inconformidad las cuales consisten en:

“LA RESPUESTA REMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ES INFUNDADA Y MOTIVADA. SIN DAR CERTEZA DE LO QUE EN SUS DECLARACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS MANIFIESTAN. ADEMÁS DE ELLO, NO DAN RESPUESTA, SINO QUE SU OBJETIVO CLARO ES NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE POR LEY SE ENCUENTRAN OBLIGADOS DE ENTREGAR, POR LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EJERCEN.”

En primer término es importante resaltar que el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de **elección popular directa**, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En este orden de ideas, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Correlativo a ello, el artículo 117 del mismo ordenamiento legal establece que los ayuntamientos se integrarán con un Jefe de Asamblea que se denominará Presidente Municipal, por los Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen.

Es así, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en el artículo 27 que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia mediante sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes e interinas, para tomar las decisiones del gobierno municipal.

Ahora bien, toda vez que el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores desempeñan cargos de elección popular directa, que para acceder a dichos cargos debieron cumplir ciertos requisitos, los cuales están previstos tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en el Código Electoral del Estado de México.

Así también, la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 55, refiere que son atribuciones de los regidores:

- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

Por su parte, el Bando Municipal del Sujeto Obligado en su artículo 23, relativo a los regidores señala:

El Ayuntamiento como órgano de gobierno estará integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y dieciséis Regidores electos según los principios de mayoría

relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las demás leyes que de ellas emanen.

De lo expuesto con antelación es dable concluir que los Regidores Municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, es laboral por ende es evidente que los regidores municipales en su calidad de servidores públicos, deben recibir una remuneración por sus servicios en relación con su derecho a la retribución por el desempeño de su encargo.

Precisado lo anterior, tenemos que los Regidores Municipales solo reciben recursos públicos por concepto de su sueldo, es decir, estos son derivados de una remuneración por sus servicios en relación con su derecho a la retribución por el desempeño de su encargo, es decir por su sueldo, y no así para otras cuestiones.

En ese sentido, es preciso señalar lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2016, el cual no prevé ninguna partida presupuestal que deba ser entregada a los Regidores por ningún concepto y menos aún para llevar a cabo entrega de apoyos de manera económica y en especie, tal y como se demuestra a continuación:

“Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$221,285,729,374.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas presupuestarios, de la siguiente manera:

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	01	01	01	Legislativo	1,361,158,846
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	177,156,331
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,115,453,661
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,882,166,656
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,480,649,577
01	02	04	01	Derechos humanos	159,081,210
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,003,278,153
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,889,479
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,478,232
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	562,010,218
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	60,517,776
01	03	06	01	Electoral	1,008,346,779
01	03	07	01	Población	35,179,289
01	03	08	01	Política territorial	521,660,733
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	20,618,296
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,963,106
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	177,715,236
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,747,171,955
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	31,380,606
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	202,925,801
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	620,996,808
01	07	01	01	Seguridad pública	8,246,871,176
01	07	02	01	Protección civil	576,488,049
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,197,043,620
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,193,896,270
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	29,231,745
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	43,941,426
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	204,219,896
01	08	04	01	Transparencia	127,907,447
01	08	05	01	Gobierno electrónico	174,386,914
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	8,709,271
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	113,442,236
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	6,253,099
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,069,455,367
02	01	04	01	Protección al ambiente	620,621,525
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	342,222,395
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,940,603,343
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	223,855,859

02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,741,683,442
02	02	04	01	Alumbrado público	3,016,766
02	02	05	01	Vivienda	107,637,600
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	36,581,039
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,009,642,273
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	1,671,608,820
02	03	02	01	Atención médica	22,713,833,056
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,472,874,045
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,238,889,780
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	728,746,108
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	860,399,297
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	387,511,934
02	04	01	01	Cultura física y deporte	526,842,553
02	04	02	01	Cultura y arte	1,224,952,184
02	04	03	01	Identidad mexiquense	353,367,627
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	28,948,326
02	05	01	01	Educación básica	51,509,427,308
02	05	02	01	Educación media superior	5,945,488,514
02	05	03	01	Educación superior	6,503,051,834
02	05	04	01	Estudios de posgrado	43,155,903
02	05	05	01	Educación para adultos	639,571,068
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	2,573,952,253
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,673,063,795
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,634,000,413
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,896,247
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	9,059,042,802
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	754,509,162
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,289,590,801
02	06	07	01	Pueblos indígenas	249,376,631
02	06	08	01	Protección a la población infantil	99,160,291
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	323,090,835
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,309,080,592
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	128,313,271
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,110,435,896
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	338,668,559
03	01	01	01	Promoción internacional	25,334,197
03	01	02	01	Empleo	520,395,648
03	01	02	02	Administrativo y laboral	215,228,301
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,011,802,842
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	124,289,331

Recurso de Revisión: 00206/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTADO DE MEXICO					
03	02	01	03	Fomento pecuario	25,929,919
03	02	01	04	Salud, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,619,479
03	02	02	01	Desarrollo forestal	103,651,155
03	02	03	01	Fomento acuícola	33,681,624
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	387,313,840
03	03	05	01	Electrificación	186,087,128
03	04	01	01	Fomento a la minería	8,277,669
03	04	02	01	Modernización industrial	577,298,169
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	271,136,423
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	495,435,972
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	3,920,322,884
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	694,679,028
03	07	01	01	Fomento turístico	240,187,166
03	08	01	01	Investigación científica	391,087,084
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	71,301,984
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	194,265,744
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	83,948,502
03	09	03	01	Promoción artesanal	38,832,053
04	01	01	01	Deuda pública	7,891,297,291
04	02	02	01	Participaciones	20,471,512,363
04	02	03	01	Aportaciones	12,184,392,312
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,028,906,357
Total					221,285,729,374

Lo mismo ocurre a nivel Municipal, puesto que al igual que en materia Estatal en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Sujeto Obligado, tampoco se advierte una partida presupuestal especial y determinada para los Regidores, por ningún concepto y menos aún para llevar a cabo entrega de apoyos de manera económica y en especie, tal y como a continuación se observa:



MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PDRM - 04d		CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS		DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	
ENTE PUBLICO: MUNICIPIO			PROYECTO <input type="checkbox"/>	DEFINITIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
			No. 92		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2015	EJERCIDO 2015	PRESUPUESTADO 2016	
8210		3,260,690,488.80	3,179,984,090.92	2,984,351,346.86	
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,308,303,238.81	1,428,845,385.56	1,179,410,521.00	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	147,305,596.56	99,697,187.49	135,240,143.69	
3000	SERVICIOS GENERALES	306,794,613.85	324,958,051.01	256,736,486.14	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	523,594,640.08	344,022,182.73	348,420,586.87	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	10,264,811.62	18,533,991.05	25,397,625.10	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	516,549,934.70	269,827,971.78	446,630,517.89	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	
9000	DEUDA PÚBLICA	447,477,653.18	694,099,321.30	592,515,466.17	

Presupuesto que a detalle se encuentra publicado en la Gaceta Numero 9 de fecha 25 de febrero de 2016, emitida por el Sujeto Obligado y es consultable en la dirección electrónica [http://www.tlalnepantla.gob.mx/files/pdf/formatos/Gaceta%209%20\(1\).pdf](http://www.tlalnepantla.gob.mx/files/pdf/formatos/Gaceta%209%20(1).pdf)



TDB
TLALNEPANTLA de BAZ 2016
Gobierno Abierto 2018

Gaceta

Municipal

Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Jueves 25 de Febrero de 2016

www.tlalnepantla.gob.mx

Número 9

Sumario

Convocatoria Abierta para Acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

De lo antes referido, es dable concluir que los Regidores no cuentan con una partida presupuestal asignada por ningún concepto.

Por lo que respecta a las declaraciones patrimoniales y de intereses de los Titulares de la Novena y Décima Regiduría y del personal que se encuentra, adscrito a estas, se señala lo siguiente:

En primer lugar conviene destacar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios se refiere a la Manifestación de Bienes y no la declaración patrimonial¹.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en la parte que nos interesa,

¹ De conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

dispone en su artículo 1, fracción V establece lo referente al registro patrimonial de los servidores públicos:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

...
Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

...
En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

...
Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;*
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y*
- III. Durante el mes de mayo de cada año.*

(Énfasis añadido)

En este mismo orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone:

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

...
Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...
XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...

(Énfasis añadido)

Aunado a los preceptos señalados, Es preciso mencionar que el artículo 92 en su fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, correspondiente al Capítulo de las Obligaciones de Transparencia Comunes señala lo siguiente:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

(Énfasis añadido)

De las disposiciones antes referidas se desprende la obligación por parte de los servidores públicos [en el caso que nos ocupa, Regidores Municipales] de presentar y entregar la manifestación de bienes en términos de la Ley de la materia; sin embargo, es importante destacar que la información contenida en la misma es confidencial ya que detalla aspectos de la vida personal, familiar y patrimonial de los servidores públicos, tales como domicilio, números de teléfono, correos electrónicos particulares, nombre del cónyuge, hijos y dependientes económicos, en su caso, registro federal de contribuyentes, números de cuentas bancarias, fondos de crédito, entre otros.

En tal virtud, dicha información se considera confidencial ya que cuenta con información personal y únicamente puede hacerse público su contenido previo el consentimiento del servidor público², ya que, si bien su entrega y presentación se

² En concordancia con lo ya señalado en la fracción XIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

encuentra vinculada al ejercicio público, no es razón suficiente para que se permita su transparencia toda vez que atañe a información personal³ y confidencial.

A fin de robustecer lo anterior es importante señalar el contenido del artículo 6 de nuestro Máximo ordenamiento jurídico, que a la letra establece:

Artículo 6o. . . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(Énfasis añadido)

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

(Énfasis añadido)

De igual forma los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas⁴, establecen en su capítulo VI, lo siguiente:

³ De conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: (...) IX. *Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

⁴ Emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

CAPÍTULO VII

DE LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa. No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.

...

El derecho de protección de datos personales es un derecho fundamental que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información.

(Énfasis añadido)

Aunado a todo lo anterior, y respecto de la Declaración de Intereses solicitada por el recurrente, la misma se encuentra inmersa en el contexto de las obligaciones de los servidores públicos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y por ende conlleva cierta naturaleza a la manifestación de bienes pues atañe única y exclusivamente al servidor público.

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...
XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

...
XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o a las que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

...
XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar de alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;

DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.

Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

...

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;*
- b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;*
- c) Manejo de fondos estatales o municipales;*
- d) Custodia de bienes y valores;*
- e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;*
- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y*
- g) Efectuar pagos de cualquier índole. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo de los organismos auxiliares, empresas de participación estatal o municipal o de fideicomisos públicos, precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuales son los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas.*

..."

Artículo 80.- *La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:*

- I.** *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión;*
- II.** *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión; y*
- III.** *Durante el mes de mayo de cada año.*

...

Artículo 81. *La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.*

Artículo 82.- *En la Manifestación inicial y final de Bienes se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.*

...

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, es importante destacar que la protección de datos personales no debe estar sujeta a discusión y sólo deben hacerse públicos los datos que así desee el titular de los mismos, mediante la expresión indubitable del consentimiento o bien, cuando una Ley o un mandamiento judicial así lo determinen ante la existencia clara de causas de interés público.

Ahora bien, y corolario a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta oportuno señalar que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con su Reglamento Interno a través de su Dirección de Situación Patrimonial, es la encargada de coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de manifestación y registro patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo, dictando las medidas que tiendan a mantener actualizada la información que permita dar seguimiento a su evolución patrimonial, así como de Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario por la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes, de los Diputados y de los miembros de los ayuntamientos, así como por las irregularidades derivadas de la evolución patrimonial de los mismos, poniéndolos en estado de resolución a la Junta de Coordinación Política, previa revisión del Contralor.⁵

Por ello, resulta material y jurídicamente imposible que el Sujeto Obligado cuente con la información requerida, es decir, las manifestaciones de bienes y declaraciones de intereses de los servidores públicos municipales señalados por el recurrente, en el caso que nos ocupa, (Regidores Municipales) ya que dicha atribución compete

⁵ Artículo 12, fracción II y VI del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

exclusivamente a otro Sujeto Obligado, entiéndase la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Robustece lo anterior, el contenido del Manual General de Organización de la Contraloría, el cual en la parte que nos interesa dispone:

“VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

...

Contraloría

Objetivo: Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la estructuración y el funcionamiento de la Contraloría del Poder Legislativo para dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo y a las atribuciones establecidas en los artículos 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; 7° y 82 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Funciones: - Organizar y dirigir la instauración del procedimiento contenido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tratándose de los Diputados de la Legislatura Local, los demás servidores públicos del Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, proponiendo el proyecto de resolución para someterlo a consideración de la Junta de Coordinación Política;

...

Dirección de Situación Patrimonial

Objetivo: Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de manifestaciones de bienes y registro patrimonial, de los servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular; así como vigilar la aplicación y guarda del procedimiento de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, Diputados, Dependencias y Unidades Administrativas; supervisar que periódicamente se actualice el inventario de bienes muebles bajo resguardo de los servidores públicos; y que los bienes inmuebles arrendados y/o propiedad del Poder Legislativo o cuenten con la documentación legal y administrativa correspondiente.

Funciones:

- *Instrumentar mecanismos para prevenir y orientar a los servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal, en el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales;*
- *Planear, organizar, informar y coordinar el sistema administrativo que permita a los servidores públicos declarar su situación patrimonial, en términos de ley;*

- *Expedir las normas y formatos para la declaración patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo, con motivo de su alta, baja o anualidad;*
- *Establecer en conjunto con la Coordinación Administrativa, mecanismos suficientes para difundir satisfactoriamente el padrón de sujetos a presentar manifestación de bienes por alta o baja del empleo, cargo o comisión;*
- *Diseñar y operar el sistema de registro, control y resguardo de los expedientes individuales de declaración patrimonial y los del fincamiento de responsabilidades por incumplimiento de esa obligación, así como, de las resoluciones dictadas, informando al Contralor del total de declaraciones presentadas, su clasificación por fincamiento de responsabilidad y de resoluciones dictadas;*
- *Practicar las investigaciones y ordenar las verificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y proponer las sanciones que procedan con relación a la situación patrimonial;*
- *Turnar, bajo solicitud justificada, fundada y expresa, a la autoridad correspondiente, información sobre declaraciones patrimoniales, a efecto de determinar el posible; fincamiento de responsabilidades a servidores públicos del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos;*
- *Promover, difundir acciones, mecanismos y medios de orientación e información, dirigidos a los servidores públicos, con el fin de que, en tiempo y forma, den cumplimiento a sus obligaciones de declaración patrimonial;*
- *Supervisar y evaluar el funcionamiento del sistema de registro y control de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, en términos de la ley respectiva;*

(Énfasis añadido)

En tal virtud y ante tales argumentos, es claro que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, no cuenta con atribuciones que determinen que dicho Sujeto Obligado genere, posea o administre la información requerida por el ahora recurrente, por lo tanto, se dejan a salvo los derechos del particular a fin de que formule una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado competente, esto es, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Por último y por lo que respecta al personal que labora en la Novena y Décima, éste no está obligado conforme las Leyes antes señaladas a presentar Manifestación de

Bienes ni la Declaración de Intereses aunado a que no tiene ninguna de las siguientes funciones:

- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;
- Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;
- Manejo de fondos estatales o municipales;
- Custodia de bienes y valores;
- Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;
- Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y
- Efectuar pagos de cualquier índole.

Por tanto, y en virtud de los argumentos ya vertidos y toda vez que efectivamente el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información en los términos señalados, lo procedente será confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, en el sentido que no se cumplen las causales marcadas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 00206/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Comisión Ejecutiva del Povo
Distrito